

SECRETARIA

A despacho para resolver, la presente solicitud que correspondió por reparto.
Cali, 5 de marzo de 2021

Auto No. 315

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Por reparto correspondió a este Juzgado la presente diligencia de cumplimiento de sentencia eclesiástica, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Concordato vigente entre la Santa Sede y el Gobierno de Colombia, el inciso 9º. del artículo 42 de la Carta Constitucional de 1991, el artículo 146 y 147 del Código Civil, se procede a dar cumplimiento a lo decidido por el Tribunal Arquidiocesano de Cali, el día 11 de diciembre de 2020, debidamente ejecutoriada y confirmado por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Apelación para Colombia, el día 05 de febrero de 2021, en los cuales hacen constar la nulidad del matrimonio católico celebrado entre SAMUEL VANEGAS VILLEGAS (parte actora) y MERCEDITAS QUINTERO GIL (parte conventa).

En consecuencia, se procede a ordenar la inscripción del fallo en el registro civil de matrimonio de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1. INSCRIBASE en el Registro Civil de Matrimonio, que obra en la Notaría Cuarta del Círculo de Cali, la sentencia de Nulidad de Matrimonio Católico, contraído por **SAMUEL VANEGAS VILLEGAS (parte actora) y MERCEDITAS QUINTERO GIL (parte conventa)**, proferida en primera instancia por el Tribunal Arquidiocesano de Cali, el día 11 de diciembre de 2020, debidamente ejecutoriada y confirmada por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano, el día 05 de febrero de 2021.

2.- ENVIENSE las copias pertinentes a la Notaría Cuarta del Círculo de Cali, para su registro.

3.- CUMPLIDO lo anterior archívese previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO

Ir